

San Carlos de Bariloche, 21 de agosto de 2026.-

VISTOS: Los presentes autos caratulados: **PINO, EMANUEL OSVALDO Y PINO, EZEQUIEL MARCELO S/ INFRACCIÓN ART. 40 LEY 5592** Expte. nro **BA-00123-JP-2026**

DE LO QUE RESULTA:

I) Que se ha atribuido a los Sres. **PINO, EMANUEL OSVALDO Y PINO, EZEQUIEL MARCELO** haber cometido infracción contravencional en los términos del art. 40 de la Ley 5592.-

II) Del acta de procedimiento policial surge como fecha del hecho el día 19/07/26 a las 22:57 horas, momento en el cual el personal policial se habría encontrado realizando la cobertura de seguridad en el Plan Operacional "Mundial 2026 Final Argentina-España". En el lugar, habrían visualizado una riña entre varias personas.-

Y CONSIDERANDO:

I) Que, analizadas las presentes actuaciones, advierto preliminarmente una vaga descripción de la conducta que habrían desplegado los imputados, la que así relatada no se encuadra en un tipo contravencional.

II) Que no se aportaron testigos del hecho y en la prueba fílmica acompañada por el Centro de Monitoreo se visualizan las calles 20 de Febrero, Av. Belgrano y Juan José Paso (5 esquinas), mientras que el lugar del hecho denunciado corresponde a las calles Elflein y Morales.

III) El código contravencional sancionado por Ley 5592 regula en su artículo 4. a) el **principio de legalidad:** *..." Ningún proceso contravencional puede ser iniciado sin imputación de acciones u omisiones tipificadas por ley, dictadas con anterioridad al hecho del proceso, e interpretada en forma restrictiva..."*, previendo en su artículo 74 el archivo de las actuaciones cuando (entre otros supuestos) *"la conducta reprochada no se adecua a ninguno de los tipos contravencionales previstos en este Código.-"*

II) Por lo expuesto corresponde absolver a los Sres. **PINO, EMANUEL OSVALDO Y PINO, EZEQUIEL MARCELO** por la infracción al art.40 de la Ley 5592 por no haberse aportado elementos probatorios suficientes, y archivar las actuaciones por aplicación de los arts. 4 inc. a) y 74 de la Ley 5592,

Por ello:

RESUELVO:

- I)** Disponer el archivo de la presente causa por aplicación de los arts. 4 inc.a) y 74 de la ley 5592.-
- II)** Protocolícese, comuníquese y notifíquese.-
- III)** Transcurrido un año de la presente procédase al expurgo del expediente de conformidad a la Resolución Nro.831/12 de la Inspectoría de Justicia de Paz.-

LEANDRA ASUAD

JUEZA DE PAZ

Por ante mi:

Marcela V. Pastene

Secretaria subrogante